LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1893

Beni.—Aplicación de los fondos no erogados del presupuesto de 1893.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.° Los fondos no erogados en el presupuesto vijente del Beni, que aparecen en el capítulo tercero—sección segunda, párrafo 1.°, Ítem 1.° por Bs. 3,940, y los del capítulo quinto, párrafo 1.°, ítem 1.° por Bs. 4,000 se destinan á la adquisición de un local para el despacho de los tribunales de justicia, y el saldo á las reparaciones de la iglesia Matriz.

Artículo 2,° La compra del local se hará por el prefecto, fiscal de distrito, presidente del concejo, en acuerdo.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del congreso nacional.—La Paz, á 17 de noviembre de 1893.

Severo F. Alonso.
José Vicente. Ochoa.
Antonio Modesto Vásguez, S. Secretario,
L. Trigo, D. Secretario.
Casto Román, D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república. En la ciudad de La Paz, á los veintiún días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres. M. BAPTISTA.

L. Paz.